

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2692**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAVIER QUINTERO CADAVID
DEMANDADO: PATRICIA BARRIOS PRADO
MARIA HELENA BARRIOS PRADO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00205-00

El Apoderado de la parte demandante, aporta constancias de notificación de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP; revisadas dichas notificaciones, observa el despacho que las mismas no cumplen con los requisitos de la norma en cita, razón por la cual no serán tenidas en cuenta.

Si bien es cierto, se anexa tanto en el citatorio como en el aviso, una constancia de envío de la respectiva notificación, al correo mariae0972@outlook.com, la misma no tiene acuse de recibo ni certificación emitida por la empresa de servicio postal autorizado, tal como lo establece el Art. 292 del CGP, además, no se puede determinar de forma clara y precisa, cuales fueron los documentos que se remitieron en dicho correo.

No obstante, el abogado JUAN CARLOS MOSQUERA, aporta poder otorgado por la demandada PATRICIA BARRIOS PRADO junto con escrito que contiene excepciones previas, las cuales serán agregadas para ser tenidas en cuenta una vez se encuentre notificada la otra demandada.

Teniendo en cuenta el poder allegado y que la notificación remitida por el apoderado demandante no es tenida en cuenta por este despacho, se procederá a tener por notificada a la señora PATRICIA BARRIOS PRADO, por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 301 del CGP, y se requerirá a la parte demandante, para que bajo los apremios del Art. 317 Ibidem, proceda con la notificación de la demandada MARIA HELENA BARRIOS PRADO, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para que tenga lugar la inspección judicial para la restitución provisional; lo anterior con el fin de verificar las condiciones en que el local comercial arrendado se encuentra; escrito sobre el cual, el apoderado de la demandada PATRICIA BARRIOS PRADO, descorre el traslado, oponiéndose a la prosperidad de la misma, aportando además fotos y videos del bien inmueble arrendado, donde se puede observar que “se

encuentra en perfectas condiciones estructurales y uso del local comercial”.

En consecuencia, vistos los videos y fotografías aportadas por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que el mismo no cumple con ningunos de los presupuestos que trata el Art. 384 del CGP, es decir, no está abandonado, tampoco amenaza ruina; razón por la cual y por economía procesal, no se accede siquiera a fijar fecha para que tenga lugar la inspección judicial al inmueble y por ende no se accede a la restitución provisional. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de la demandada MARIA HELENA BARRIOS PRADO, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada PATRICIA BARRIOS PRADO, al abogado JUAN CARLOS MOSQUERA, portador de TP 303.033 del CSJ.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada PATRICIA BARRIOS PRADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

CUARTO: AGREGAR el escrito de excepciones previas aportado por el apoderado de la demandada PATRICIA BARRIOS PRADO, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NEGAR la solicitud de restitución provisional e inspección judicial al inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200205